

AUTO No. 00987

**“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO
AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE
AMBIENTE**

En ejercicio de sus funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Acuerdo Distrital 257 de 2006 y los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, de conformidad con la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Ley 99 de 1993, el Decreto 948 de 1995, Resolución 909 de 2008 y la Resolución 6982 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones al tenor de las cuales le corresponde realizar el seguimiento y control de las actividades que generan impacto en los recursos naturales en el Distrito Capital de Bogotá, el día 6 de marzo de 2012 llevó a cabo visita técnica de inspección al establecimiento de comercio denominado **INDUSTRIAS ANKLA**, identificado con matrícula mercantil No. 772175, ubicado en la Carrera 82 No. 8 B - 15 de la Localidad de Kennedy, de esta Ciudad, para efectuar las observaciones tendientes a establecer el cumplimiento legal en materia de emisiones atmosféricas, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que de la visita en comento la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría emitió el Concepto Técnico No. 3527 del 03 de Mayo de 2012, en donde se concluyó lo siguiente:

“(…)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1 El establecimiento INDUSTRIAS ANKLA, no requiere tramitar el permiso de emisiones atmosféricas según lo establecido en la Resolución 619 de 1997 del Ministerio de Medio Ambiente.

AUTO No. 00987

6.2 El establecimiento *INDUSTRIAS ANKLA*, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

6.3 El establecimiento deberá suspender de manera inmediata el uso del espacio público para llevar a cabo labores propias de su actividad comercial.

(...)"

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de esta Secretaría, como consecuencia de lo anterior mediante requerimiento No. 2012EE055767 del 03 de mayo de 2012, requirió al señor ANGEL DARIO AVILA GÓMEZ, quién es el propietario del establecimiento denominado *IDNUSTRIAS ANKLA*, para que en el término de cuarenta y cinco (45) días calendario realizará las actividades técnicas de adecuación de un área cerrada dentro de las instalaciones para realizar las labores de pintura con el fin de evitar emisiones dispersas que puedan incomodar a los vecinos, así mismo se le solicito implementar un sistema de extracción y control para los olores y gases generados en la fuente.

Que el 06 de Julio de 2012 se realizó una nueva visita a las instalaciones donde funciona el establecimiento de comercio denominado *INDUSTRIAS ANKLA* y en virtud de ésta se expidió el Concepto Técnico No. 4990 del 11 de Julio de 2012 el cual consagra lo siguiente:

(...)

6. CONCEPTO TECNICO

6.1 El establecimiento *INDUSTRIAS ANKLA*, no dio cumplimiento al requerimiento 055767 del 03/05/2012, según se evaluó en el numeral 5.1 del presente concepto técnico.

6.2 El establecimiento *INDUSTRIAS ANKLA*, no cumple con el párrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011, por cuanto su actividad comercial genera olores y gases que no son manejados de forma adecuada e incomodan a los vecinos.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que siendo la Secretaría Distrital de Ambiente, la autoridad Ambiental del Distrito, a ella le corresponde velar por la protección del medio ambiente y garantizar que el proceso de

AUTO No. 00987

desarrollo económico y social del Distrito se oriente a la recuperación, protección y conservación del ambiente, al servicio del ser humano con el fin de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la ciudad.

Que una vez analizados los resultados consignados en los Conceptos Técnicos Nos. 3527 del 03 de mayo de 2012 y 4990 del 11 de julio de 2012, se observa que el establecimiento de comercio denominado **INDUSTRIAS ANKLA** identificado con matrícula mercantil No. 772175, de propiedad del señor **ANGEL DARIO ÁVILA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.213.771 de Duitama, ubicado en la Carrera 82 No. 8 B - 15 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, no cuenta con un área cerrada dentro de las instalaciones para realizar las labores de pintura con el fin de evitar emisiones dispersas que puedan incomodar a los vecinos y transeúntes y no cuenta con sistemas de extracción y control para los olores y gases generados en el desarrollo de su actividad industrial, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011 y en concordancia con el artículo 90 de la Resolución 909 de 2008.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8°, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el Artículo 8° y el numeral 8° del Artículo 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el Artículo 66 de la ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción."*

Que en cumplimiento al debido proceso y el derecho de defensa, esta Secretaría en concordancia con la Ley 1333 de 2009, procede a iniciar el procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, con el fin de determinar si efectivamente se realizó una conducta contraria a la normatividad ambiental.

AUTO No. 00987

Que establece la Ley 1333 de 2009, que una vez conocidos los hechos susceptibles de ser infracciones ambientales, la autoridad ambiental iniciará de oficio o a petición de parte proceso sancionatorio mediante Acto Administrativo motivado.

Que una vez iniciado el proceso sancionatorio este Despacho tiene la obligación legal de verificar los hechos objeto de estudio y para lo cual puede recurrir a las autoridades competentes para obtener los elementos probatorios del caso o practicar de oficio todas las pruebas técnicas y demás que le permitan tener certeza sobre el particular.

Que siguiendo lo establecido por la Ley 1333 de 2009, esta Secretaría procede a dar apertura al proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y legal, y teniendo en cuenta los antecedentes mencionados y los Conceptos Técnicos No. 3527 del 03 de Mayo de 2012 y 4990 del 11 de Julio de 2012, dando aplicación a lo establecido Artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2012, se evidencia la necesidad de Iniciar Procedimiento Sancionatorio en contra del propietario del establecimiento denominado **INDUSTRIAS ANKLA**, identificado con matrícula mercantil No. 772175, señor **ANGEL DARIO ÁVILA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.213.771 de Duitama, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, concretamente por el presunto incumplimiento al parágrafo primero del artículo 17 de la Resolución 6982 de 2011.

Que la misma Ley en su Artículo 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, ordeno en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central, con Autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos 109 y 175 de 2009, establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

AUTO No. 00987

Que mediante el Artículo Primero literal c) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir "... los actos de indagación, iniciación de procedimiento sancionatorio...".

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Iniciar Procedimiento Sancionatorio Administrativo Ambiental en contra del Señor **ANGEL DARIO ÁVILA GÓMEZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 7.213.771 de Duitama, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **INDUSTRIAS ANKLA**, identificado con matrícula mercantil No. 772175, ubicado en la Carrera 82 No. 8 B -15 de la Localidad de Kennedy de esta Ciudad, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO.- En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente providencia al señor **ANGEL DARIO ÁVILA GÓMEZ**, en su calidad de propietario o quien haga sus veces, del establecimiento de comercio denominado **INDUSTRIAS ANKLA**, en la Carrera 82 No. 8 B-15, de la Localidad de Kennedy de esta ciudad.

PARÁGRAFO. El propietario del establecimiento denominado **INDUSTRIAS ANKLA** deberá presentar al momento de la notificación, certificado de matrícula del establecimiento de comercio, o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

AUTO No. 00987

ARTÍCULO QUINTO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido por el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá a los 13 días del mes de junio del 2013



Haipha Thricia Quiñonez Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-212-1461
Elaboró:

Andres David Camacho Marroquin	C.C:	80768784	T.P:	194695	CPS:	CONTRAT O 122 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
--------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Marcela Rodriguez Mahecha	C.C:	53007029	T.P:	152951CS J	CPS:	CONTRAT O 155 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
---------------------------	------	----------	------	---------------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	28/05/2013
-------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-----------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Haipha Thricia Quiñonez Murcia	C.C:	52033404	T.P:		CPS:	CONTRAT O 069 DE 2012	FECHA EJECUCION:	13/06/2013
--------------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------------------	---------------------	------------

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 04 OCT 2013 () días del mes de

del (20), se notifica personalmente el contenido de AUTO_Nº 987 del 13/SEPT/2013 señor (a) ANGEL CARLO AVILA GOMEZ con calidad de REPRESENTANTE LEGAL

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía Nº 9.213.791 de BOGOTÁ, TR. 1 del C.S.J., quien fue informado (a) de los efectos de este recurso

EL NOTIFICADO: Angel Danilo Pizarro
Dirección: CRA 82 # 18B-15
Teléfono (s): 412 2278

QUIEN NOTIFICA: Angel Danilo Pizarro

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 07 OCT 2013 () del mes de Octubre del año (20), se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Angel Danilo Pizarro
FUNCIONARIO / CONTRATISTA